

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 11001400301920190030400

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Mar 16/11/2021 15:55

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Buenas tardes:

Cordialmente me dirijo a ustedes con el fin de radicar memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del proceso verbal de pertenencia 11001400301920190030400, en donde actúa como demandante Florinda Cruz de Peña, Carlos Arturo Rincon, Felicitas Ojeda y otros; en contra de Elvira Gaviria de Kroes

--

Maria del Pilar Martinez Gutiérrez

Abogada

Cel. 3107671643

Correo electrónico: derechoyconciliacion@gmail.com

SEÑOR

JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. Pertenencia N° 11001 40 03 019 2019 00304 00

Demandantes: Florinda Cruz de Peña, Felicitas Ojeda Hernandez, Marco Antonio Martin y otros
Demandados: Elvira Gaviria de Kroes y demás personas indeterminadas.

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto del nueve (9) de noviembre de 2021, mediante el cual autoriza el retiro de la demanda, y ordena levantar las medidas cautelares.

ANTECEDENTES

1. El 22 de enero de 2021 se radico memorial con poder otorgado por el señor Gustavo Arias, solicitando se me reconociera personería jurídica.
2. El 6 de octubre de 2021 se radico memorial solicitando dar aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020, se allegaron los poderes conferidos por la señora Virgelina Bohórquez y Carlos Arturo Rincón, y se solicitó la entrega o envío de los oficios dirigidos a las diferentes entidades para el respectivo trámite.
3. El 19 de octubre de 2021 se radico memorial con las fotografías de las vallas, correspondientes al señor Carlos Arturo Rincón y la señora Virgelina Bohórquez
4. El día 5 de noviembre de 2021 se radico memorial manifestando el deseo de retirar la demanda, respecto a las pretensiones incoadas por la señora Carmenza Bernate y el señor Isidro Rubiano, solicitando el desglose de los documentos pertenecientes a estos dos demandantes.
5. El mismo 5 de noviembre se radico memorial con poder otorgado por la señora Delfina Lozano, junto con las fotografías de las vallas que ella instalo en su inmueble.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En la demanda presentada dentro del proceso de pertenencia de la referencia, se aplica la figura de la acumulación de pretensiones contemplada en el artículo 88 del C.G.P.

En atención a esta situación jurídica, cada demandante presenta sus pretensiones sobre su predio únicamente, y las cargas procesales de cada integrante de la parte actora, conciernen única y exclusivamente a su inmueble. Es decir, al predio sobre el que cada uno pretende se le reconozca el dominio.

2. De acuerdo a lo anterior, cada pretensión incluida en la demanda, corresponde a un demandante, y a un predio distinto e independiente de los demás.

Incluso si alguno de los demandantes incumple con sus cargas procesales en el tiempo, sería pertinente el desistimiento tácito única y exclusivamente respecto a ese actor, mas no, respecto a todos.

3. El artículo 92 del C.G.P contempla que el retiro de la demanda podrá realizarla el demandante, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

4. En memorial radicado el 5 de noviembre de 2021 presenté la solicitud de retiro de la demanda, fundamentada en el artículo 92 mencionado, única y exclusivamente respecto a los demandantes Carmenza Bernate e Isidro Rubiano, quienes de hecho me otorgaron poder únicamente y exclusivamente para manifestarle esta decisión al despacho.

5. Dentro del proceso no se me había reconocido personería jurídica en representación de ninguno de los demandantes.

6. Se habían radicado los poderes de 3 demandantes mas, y además las fotografías de sus vallas, quienes se encuentran interesados en continuar con el trámite del proceso, y quienes en ningún momento han manifestado su deseo de retirar la demanda.

7. En atención a lo anterior incluso en memorial del 6 de octubre de los corrientes se solicitó dar aplicación al artículo 10 del decreto 806 de 2020, además la entrega o envío de los oficios para su trámite, y el link del expediente.

PETICION

De acuerdo a los lineamientos procesales antes expuestos, solicito en forma respetuosa se decrete la REPOSICION del auto impugnado, y se disponga;

1. Dar aplicación al artículo 92 del C.G.P. respecto a los demandantes Isidro Rubiano y Carmenza Bernate, respecto a la pretensión 11 de la demanda, tal y como se manifiesta en el memorial del 5 de noviembre de 2021, autorizando el desglose de sus documentos.
2. Como quiera que los demás demandantes no han expresado su voluntad de retirar la demanda, solicito en forma respetuosa continuar el trámite del proceso verbal de pertenencia de acuerdo a sus pretensiones.

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Correo electrónico: derechoyconciliacion@gmail.com

Teléfono: 3107671643

